

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

1. INTRODUCCIÓN

Como parte de sus políticas institucionales, la Universidad garantiza a todos los estudiantes, igualdad de oportunidades, en la permanencia, movilidad y egreso de la institución, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Acorde a su dinámica institucional y en el marco de la estrategia de internacionalización del Plan Estratégico Institucional -PEDI, la Universidad Casa Grande reconoce los estudios formales realizados en la misma institución o en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras y las trayectorias profesionales como experiencia de aprendizaje.

La presente normativa observa las prácticas académicas de la Universidad que desde su inicio ha fomentado el derecho a la movilidad estudiantil, así como el espíritu normativo tanto del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Casa Grande (aprobación Consejo Universitario No. 133-2015) como del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (Resolución No RPC-SE-13-No.051-2013 el 21 de noviembre de 2013).

2. ALCANCE

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para los niveles de grado y posgrado.

El uso de los términos UCG, Universidad o institución deberán entenderse como sinónimos de “Universidad Casa Grande”.

El uso de los términos “materia” o “asignatura” deberán entenderse de forma extensiva y sinónima a materia, asignatura, curso o equivalente.

Las siglas SIUCG corresponden a la abreviatura de “Sistema Integrado de la Universidad Casa Grande”.

3. OBJETIVO

La presente normativa tiene como objetivo principal hacer efectiva la movilidad estudiantil, establecer la regulación por la que se podrá obtener el reconocimiento y la transferencia de créditos y horas de estudios y además incorpora el reconocimiento de la experiencia laboral o profesional como parte de la formación académica de grado y posgrado.

4. DISPOSICIONES NORMATIVAS

CAPITULO I. DEFINICIONES GENERALES
CAPITULO II. HOMOLOGACIÓN POR ANALISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS
CAPITULO III. VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS POR EXAMEN
CAPITULO IV. VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES
DISPOSICIONES GENERALES.-
ANEXO 1

CAPITULO I. DEFINICIONES GENERALES

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El reconocimiento de estudios consiste en la homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes mediante la transferencia de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, de conocimientos validados mediante examen o de reconocimiento de trayectorias profesionales.

Esta transferencia puede realizarse entre diferentes niveles formativos, modalidades de estudio, carreras o programas académicos, dentro de la misma Universidad o entre diferentes instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, conforme al presente Reglamento.

Art. 2.- TIPOS DE RECONOCIMIENTO.- Los tipos de reconocimiento de estudios aplicables son:

1. Homologación por Análisis comparativo de contenidos
2. Validación de conocimientos por examen
3. Validación de trayectorias profesionales

Independientemente de la cantidad de materias, cursos o sus equivalentes que se hayan reconocido en aplicación de estos mecanismos, el estudiante deberá realizar y aprobar el trabajo de titulación, así como las materias consignadas en los Planes de Estudios de cada carrera como de "cursado obligatorio".

En todos los casos de reconocimiento de estudios, el estudiante que ingresa por primera vez a UCG podrá empezar el proceso una vez que tengan calidad de postulante admitido; y para el caso de reingresos, una vez que haya sido conocido y aceptado su reingreso de acuerdo a la normativa interna.

Art. 3.- TRABAJO DE TITULACIÓN.- El trabajo de titulación no será susceptible de homologar mediante los mecanismos previstos en el presente reglamento, salvo las excepciones autorizadas por el Consejo Universitario de acuerdo a la normativa que sea aplicable.

Art. 4.- COMBINACIÓN DE TIPOS DE RECONOCIMIENTO.- La Universidad, para los procesos de homologación de cursos, asignaturas o sus equivalentes, podrá aplicar de forma simultánea los procedimientos, previstos en el presente reglamento, cuando fueren aplicables.

CAPITULO II. HOMOLOGACIÓN POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS

Art. 5.- HOMOLOGACIÓN POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS.- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo, entendiéndose como tal al menos el 80% de similitud en cuanto a contenidos, metas o resultados de aprendizaje y/o competencias de la materia, profundidad y carga horaria. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

También se podrá homologar por análisis comparativo de contenidos en los siguientes casos:

1. Cuando un alumno se cambia de Plan de Estudios, dentro de la misma carrera.
2. Cuando un alumno ha reingresado a la misma carrera en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de la última actividad académica registrada y las materias cursadas ya no están vigentes en el Plan de Estudios al que se incorpora pero cumplan con los requisitos de equivalencia en contenido.

Si la materia a la cual se aplica la homologación por contenidos se encuentra previamente reprobada en primera o segunda matrícula en un plan de estudios de alguna de las carreras o programas de UCG, el solicitante deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico UCG sobre condiciones para obtener tercera matrícula.

Art. 6.- ESTUDIOS SIMULTANEOS.- No se homologarán los cursos seguidos en otra institución de estudios superiores de forma simultánea a los estudios en la UCG, salvo que se hubiese contado para ello con la autorización previa de la Dirección General Académica por tratarse de un caso excepcional, debidamente fundamentado.

Art. 7.- REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE HOMOLOGACIÓN POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS.- Para aplicar este tipo de homologación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La materia cursada previamente debe tener status de “aprobada”, independientemente de la escala de calificaciones con la cual haya sido aprobada.
- b. La materia cursada previamente deberá cumplir con el porcentaje de correspondencia establecido en el artículo 5 de este reglamento. Se podrán juntar dos o más materias cursadas que en su conjunto configuren ese 80% para aplicar la homologación de una materia. En este caso, se asentará el promedio de las materias que se están combinando.
- c. Las homologaciones no son transferibles en el caso de cambio de carrera interno dentro de UCG, en cuyo caso deberá hacerse el estudio pertinente de homologación en la respectiva carrera receptora.
- d. Las homologaciones realizadas en otras instituciones de educación superior no son transferibles. La universidad evaluará si procede o no lo cursado y aprobado por el estudiante en otras IES.

Art. 8.- HOMOLOGACIÓN DE PASANTÍAS.- La homologación de pasantías o prácticas pre-profesionales quedará a criterio de cada coordinación de carrera, de acuerdo a lo que estime pertinente, salvo lo dispuesto en este Reglamento para el caso de reconocimiento de trayectorias profesionales.

Sin perjuicio de lo anterior, para ser homologada una pasantía o práctica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La pasantía cursada y aprobada debe estar contemplada dentro del récord de notas oficial de la universidad de origen.
- b. Cumplir con el mismo número de horas que la pasantía o práctica del programa o carrera receptora.
- c. Evidenciar un sistema de seguimiento al pasante que sea similar en al menos un 80% en relación a los criterios de UCG.

Art. 9.- HOMOLOGACIÓN POR CAMBIO DE CATEGORÍA DE ESTUDIANTE.- Los estudiantes que hubieren aprobado materias dentro de la categoría “alumno regular-estudios libres de posgrado” podrán optar por el reconocimiento de estudios de dichas materias de acuerdo a los requisitos del programa de Maestría al cual desee aplicar.

Si el estudiante cursó materias en categoría “oyente”, dicho cursado no aplicará para reconocimiento de estudios por análisis comparativo de contenidos.

Art. 10.- PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS PROVENIENTE DE OTRAS IES.- El procedimiento para homologación mediante análisis comparativo de contenidos de cursos o equivalentes de grado aprobados en otras IES será el siguiente:

- a) Presentar en el Departamento de Admisiones la solicitud de homologación, recibo de pago del arancel correspondiente, certificados de estudios y programas analíticos de cada curso que aplique para la homologación (debidamente autenticados por la institución de origen).
- b) Una vez que el estudio preliminar de homologación realizado por la Dirección Académica determine las materias factibles de ser homologadas, el estudiante deberá abonar el valor total que corresponda.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el SIUCG la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado y se registrará bajo el status de “homologada”.

Las solicitudes para este tipo de homologación podrán presentarse en cualquier ciclo académico, dentro de las fechas que indique el calendario operativo de la oficina de Admisiones.

Para los reconocimientos de este tipo aplicables a posgrado, el proceso se realizará ante la coordinación de cada programa y será la Dirección de Posgrado la encargada de definir las condiciones, de acuerdo a las características de cada programa y en concordancia con lo dispuesto en el presente reglamento y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 11.- PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS DENTRO DE LA MISMA IES.- Para la homologación mediante análisis comparativo de contenidos de cursos o equivalentes aprobados en la misma IES, el estudiante deberá presentar ante la coordinación de carrera que corresponda y dentro de las fechas que indique el calendario operativo, la solicitud de cambio de carrera o cambio de Plan de Estudios, junto con el recibo de pago del arancel correspondiente.

La coordinación de carrera revisará la procedencia de la homologación y las materias factibles de ser homologadas e informará al estudiante para la aplicación del mecanismo.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el SIUCG la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado y se registrará bajo el status de "homologada", independientemente de si las materias homologadas tienen el mismo código entre carreras.

CAPITULO III. VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS POR EXAMEN

Art. 12.- VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS POR EXAMEN.- Consiste en el reconocimiento de asignaturas, cursos o equivalentes a través de una evaluación teórico-práctica (examen), en alguno de los siguientes casos:

- En todas las carreras y programas académicos, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores.
- Para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, al nivel de grado;
- Para la homologación de estudios de especialización a los de maestría profesionalizante.
- Para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años.

Art. 13.- PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN POR EXAMEN DE VALIDACIÓN.- Para la homologación por examen de validación en el nivel de grado, el estudiante deberá presentar en la Dirección General Académica el recibo de pago del arancel correspondiente junto con la solicitud de homologación, la cual podrá presentarse en cualquier ciclo académico, antes del inicio del período académico en el cual deberá ser aplicada.

La Dirección General Académica asignará el profesor que tomará el examen y el tipo de examen y evaluación (cualitativa o cuantitativa).

Para los reconocimientos de este tipo aplicables a posgrado, el proceso se realizará ante la coordinación de cada programa y será la Dirección de Posgrado la encargada de definir las condiciones, de acuerdo a las características de cada programa.

Si el estudiante aprueba el examen, se registrará en el SIUCG la materia bajo el status de "validado por examen". Si la calificación aplicada es cuantitativa, se registrará la nota obtenida, en el caso de calificación cualitativa se registrará el aprobado. Si el estudiante reprueba, podrá acogerse a lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

Art. 14.- EXCEPCIONES PARA EXAMEN DE VALIDACIÓN.- No se podrá reconocer estudios a través de examen de validación en los siguientes casos:

- a. Si la materia ha sido cursada y reprobada en UCG.
- b. Las materias que, por el contenido o la metodología aplicada en dicha materia, no sean susceptibles de aprobar bajo esta modalidad, independientemente del conocimiento que el alumno pueda demostrar. Estas materias estarán consignadas en los Planes de Estudios de cada carrera.

En el caso de los programas de Posgrado, la Dirección de Posgrado será la encargada de definir las condiciones, de acuerdo a las características de cada programa.

Art. 15.- REPROBATORIA DE EXAMEN DE VALIDACIÓN.- Si un alumno rinde examen de validación de conocimientos como mecanismo de reconocimiento de estudios y lo reprueba, podrá rendirlo por segunda y última vez con autorización del Decanato o Coordinación del Programa, siempre que el solicitante justifique con razones aceptables, suficientes y pertinentes esta petición."¹

El examen de validación admite recalificación, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la UCG; el examen de validación de gracia, no.

Los demás aspectos pertinentes al registro, pago, requisitos u otras condiciones necesarias para la aplicación de este mecanismo serán establecidos en el Instructivo que emita la Dirección Académica².

Art. 15.- EXAMEN DE VALIDACIÓN DE LENGUA.- Para la homologación de las materias de Lengua I, II y III se deberá contemplar los requisitos y porcentajes de suficiencia de acuerdo a la batería de exámenes y cuadro de puntaje que apruebe la Dirección General Académica.

¹ Reforma CU-156-2017. Enero, 2017

² Ídem

Art. 16.- EXAMEN DE VALIDACIÓN DE MATERIAS DE INGLÉS BÁSICO.- La suficiencia del idioma inglés (materias de inglés básico) será evaluada durante el proceso de admisión del estudiante mediante la aplicación de validación por examen.

El TEST DE SUFICIENCIA permitirá validar y aprobar los niveles de inglés de acuerdo a las tablas de calificaciones aprobadas por la Dirección General Académica (anexo 1 del presente Reglamento). Sin perjuicio del resultado de este test, el área de inglés de la UCG tendrá la potestad de modificar o ajustar el puntaje de un alumno de acuerdo a una evaluación personalizada.

La Coordinación del Área de Inglés es la responsable de emitir las actas de validación por examen de TEST DE SUFICIENCIA, las cuales deben ser remitidas directamente a Secretaría General para su aplicación. Esta aplicación sólo se hará efectiva el momento que el alumno adquiera el status de estudiante regular.

Si un alumno quiere homologar los niveles de inglés básico cursado en otra institución de educación superior deberá seguir los otros procedimientos previstos en este Reglamento, al igual que para solicitar homologación de materia que en los planes de estudios de grado de UCG se dicte en inglés.

Art. 17.- EXAMEN DE VALIDACIÓN DE FRANCÉS.- El idioma francés es factible de homologar en todos sus niveles a través de la presentación del certificado de suficiencia emitido por el Ministerio de Educación de Francia, a través de la Alianza Francesa de Ecuador³. Al alumno se le otorgarán los créditos correspondientes a cada nivel aprobado.

La solicitud para la validación de los niveles de FRANCÉS deberá presentarse en cualquier ciclo académico, una vez que el estudiante considere que haya alcanzado el nivel de suficiencia del idioma. En el caso de reingresos, una vez que haya sido conocido y aceptado su reingreso de acuerdo a la normativa interna.

Art. 18.- EXAMEN DE VALIDACIÓN DE OFIMÁTICA.- Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación) serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración general o por niveles, al inicio de cada período académico.

CAPITULO IV. VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES

Art. 19.- VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural del solicitante.

³ El Ministerio de Educación de Francia es el ente de control de la educación superior en ese país, de acuerdo a las comunicaciones aclaratorias recibidas de la entidad consular francesa.

Mediante este mecanismo el estudiante podrá aprobar determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, así como las prácticas pre-profesionales de acuerdo a las condiciones establecidas en la carrera a la cual se aplique. En estos casos, se consignará el comentario “Aprobado” en el registro histórico de notas del estudiante.

Para la aprobación de la totalidad de una carrera o programa mediante validación de trayectorias profesionales se observarán las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- En todo aquello que no estuviera previsto en el presente Reglamento se regirá según lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Casa Grande y demás normativa interna, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (Resolución No RPC-SE-13-No.051-2013 el 21 de noviembre de 2013), u otras normativas emitidas por dicho organismo de control relacionadas al tema.

SEGUNDA.- El ANEXO 1 sobre EQUIVALENCIAS PARA VALIDACIÓN DE BASIC ENGLISH será actualizado o sustituido por la Dirección General Académica o el área que esta delegue, cuando fuere necesario, y se entenderá de aplicación obligatoria sin necesidad de aprobación del Consejo Universitario. La Dirección General Académica podrá realizar los ajustes curriculares que considere necesarios respecto a la enseñanza de inglés y la aprobación de los niveles de inglés básico en los casos en que una carrera o plan de estudios lo amerite.

TERCERA.- Los estudiantes que aprueben materias bajo la categoría de “estudiante de intercambio”⁴ no necesitarán solicitar reconocimiento de estudios. Su cursado se entenderá dentro del marco de dicho convenio y una vez aprobada la asignatura en la institución de destino se consignará como “aprobada por intercambio”.

CUARTA.- El presente Reglamento deroga los instructivos, reglamentos y otras normativas anteriores sobre el tema.

Certifico que el Reglamento de Reconocimiento de Estudios de la UCG fue aprobado por Consejo Universitario No.CU-145-2016, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2016. La actualización del presente Reglamento fue conocida y aprobada en Consejo Universitario No.156-2017, de fecha 17 de enero de 2017.

f.) Ab. Katia San Martín de Wong
Secretaria General

⁴ Art. 10 del Reglamento de Régimen Académico UCG.

ANEXO 1

EQUIVALENCIAS PARA VALIDACIÓN DE BASIC ENGLISH

Si obtiene	- 19*				Debe cursar	Clases de Nivelación
Si obtiene	20				Debe cursar	Ingles Básico I
Si obtiene	21				Debe cursar	Ingles Básico I
Si obtiene	22				Debe cursar	Ingles Básico I
Si obtiene	23				Debe cursar	Ingles Básico I
Si obtiene	24				Debe cursar	Ingles Básico I
Si obtiene	25				Debe cursar	Ingles Básico I
Si obtiene	26				Debe cursar	Ingles Básico I
Si obtiene	27				Debe cursar	Ingles Básico I
Si obtiene	28	Aprueba	Ingles Básico I con	7,50	Debe cursar	Ingles Básico II
Si obtiene	29	Aprueba	Ingles Básico I con	7,75	Debe cursar	Ingles Básico II
Si obtiene	30	Aprueba	Ingles Básico I con	8,00	Debe cursar	Ingles Básico II
Si obtiene	31	Aprueba	Ingles Básico I con	8,25	Debe cursar	Ingles Básico II
Si obtiene	32	Aprueba	Ingles Básico I con	8,75	Debe cursar	Ingles Básico II
Si obtiene	33	Aprueba	Ingles Básico I con	9,00	Debe cursar	Ingles Básico II
Si obtiene	34	Aprueba	Ingles Básico I con	9,50	Debe cursar	Ingles Básico II
Si obtiene	35	Aprueba	Ingles Básico I con	10,00	Debe cursar	Ingles Básico II
Si obtiene	36	Aprueba	Ingles Básico II con	7,50	Debe cursar	Ingles Básico III
Si obtiene	37	Aprueba	Ingles Básico II con	7,75	Debe cursar	Ingles Básico III
Si obtiene	38	Aprueba	Ingles Básico II con	8,00	Debe cursar	Ingles Básico III
Si obtiene	39	Aprueba	Ingles Básico II con	8,50	Debe cursar	Ingles Básico III
Si obtiene	40	Aprueba	Ingles Básico II con	9,00	Debe cursar	Ingles Básico III
Si obtiene	41	Aprueba	Ingles Básico II con	9,50	Debe cursar	Ingles Básico III
Si obtiene	42	Aprueba	Ingles Básico II con	10,00	Debe cursar	Ingles Básico III
Si obtiene	43	Aprueba	Ingles Básico III con	7,50	Debe cursar	Ingles Básico IV
Si obtiene	44	Aprueba	Ingles Básico III con	7,75	Debe cursar	Ingles Básico IV
Si obtiene	45	Aprueba	Ingles Básico III con	8,00	Debe cursar	Ingles Básico IV
Si obtiene	46	Aprueba	Ingles Básico III con	8,50	Debe cursar	Ingles Básico IV
Si obtiene	47	Aprueba	Ingles Básico III con	9,00	Debe cursar	Ingles Básico IV
Si obtiene	48	Aprueba	Ingles Básico III con	9,50	Debe cursar	Ingles Básico IV
Si obtiene	49	Aprueba	Ingles Básico III con	10,00	Debe cursar	Ingles Básico IV
Si obtiene	50	Aprueba	Ingles Básico IV con	7,50	Debe cursar	Tomar materia en inglés

* Los cursos que se identifican en el rango de Ingles A1 (menos de 19%ile) no reciben créditos.